

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-17/2016

**ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRICTAL DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL,
CORRESPONDIENTE AL
DISTRITO ELECTORAL
FEDERAL VEINTICINCO (25) DE
LA CIUDAD DE MÉXICO, CON
SEDE EN IZTAPALAPA**

**TERCERO INTERESADO:
MORENA**

**MAGISTRADO PONENTE:
FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIOS: GENARO
ESCOBAR AMBRIZ Y RODRIGO
QUEZADA GONCEN**

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil dieciséis.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-17/2016**, promovido por el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante suplente ante la autoridad responsable, en contra del Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, correspondiente al distrito electoral federal veinticinco (25) de la Ciudad de México, con sede en Iztapalapa, a fin de controvertir la validez de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, por considerar que se actualiza la causal de nulidad de la

votación recibida en las mesas directivas de casilla que precisa en su escrito de demanda, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De lo narrado por el partido político actor en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Reforma electoral constitucional. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

2. Leyes generales en materia electoral. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

3. Reforma política de la Ciudad de México. El veintinueve de enero de dos mil dieciséis se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política de la Ciudad de México.

4. Convocatoria. El cuatro de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió convocatoria para la elección de sesenta diputados por

el principio de representación proporcional para la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

5. Inicio del procedimiento. El cuatro de febrero de dos mil dieciséis dio inicio el procedimiento para la elección de diputados a integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

6. Acuerdos en cumplimiento. En cumplimiento al Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política de la Ciudad de México, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los acuerdos que se enuncian a continuación:

- **INE/CG52/2016**, mediante el cual se emite la *“Convocatoria para la elección de sesenta diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México”*.
- **INE/CG53/2016**, por el que se aprueba el *“Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se determinan acciones conducentes para atenderlos, y se emiten los lineamientos correspondientes”*.
- **INE/CG54/2016**, referente al *“Catálogo de emisoras para el proceso electoral para la elección de sesenta diputados constituyentes que integrarán la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; se aprueba un criterio general para la distribución del tiempo en radio y televisión que se destinará a los partidos políticos y autoridades electorales durante el proceso electoral, así como para la entrega y recepción de materiales y órdenes de transmisión; y se modifican diversos acuerdos del INE para efecto de aprobar las pautas correspondientes”*.

Los acuerdos citados se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

SUP-JIN-17/2016

7. Jornada electoral. El cinco de junio de dos mil dieciséis se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular precisados en el punto cinco (5) que antecede.

8. Sesión de cómputo distrital. El ocho de junio de dos mil dieciséis dio inicio la sesión del Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, correspondiente al distrito electoral federal veinticinco (25) de la Ciudad de México, con sede en Iztapalapa, a fin de llevar a cabo el cómputo distrital de la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

9. Nuevo escrutinio y cómputo parcial. Durante el desarrollo de la sesión precisada en el apartado anterior se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el mencionado distrito electoral federal veinticinco (25) de la Ciudad de México.

10. Cómputo distrital. Concluido el cómputo distrital, el nueve de junio de dos mil dieciséis, incluidos los resultados del nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes datos:

Votos obtenidos por Candidatos Independientes									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
857	279	298	154	331	142	222	270	102	161
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
94	590	224	176	82	183	92	65	392	305
21									
235									
Total de votos de los Candidatos Independientes									5,254

Votos obtenidos por Partidos Políticos									
									Total de votos de los Partidos Político
3,986	3,941	16,466	1,112	832	1,246	1,912	24,539	2,389	56,423

Votos nulos	Votación total
6,536	67,213

II. Juicio inconformidad. El once de junio de dos mil dieciséis, el Partido Acción Nacional presentó, por conducto de su representante ante el Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, correspondiente al distrito electoral federal veinticinco (25) de la Ciudad de México, con sede en Iztapalapa, escrito de demanda de juicio de inconformidad.

III. Remisión de expediente y recepción en Sala Regional con sede en la Ciudad de México. Mediante oficio identificado con la clave JD25-CM/0665/2016, de quince de junio de dos mil dieciséis, recibido en la Oficialía de Partes de la citada Sala Regional de este Tribunal Electoral el mismo día, la Consejera Presidenta y el Secretario del citado Consejo Distrital responsable remitieron el expediente

SUP-JIN-17/2016

integrado con motivo de la presentación del escrito de demanda de juicio de inconformidad, con sus anexos.

IV. Acuerdo de remisión a Sala Superior. Por acuerdo de quince de junio de dos mil dieciséis, del Magistrado Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, consideró que la competencia para conocer y resolver lo que en Derecho corresponda, es de esta Sala Superior; por lo que ordenó integrar el cuaderno de antecedentes respectivo y remitir el juicio de inconformidad.

V. Recepción en Sala Superior. Por oficio identificado con la clave SDF-SGA-OA-1026/2016, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el quince de junio de dos mil dieciséis, el actuario adscrito a la Sala Regional de este Tribunal Electoral con sede en la Ciudad de México, remitió el cuaderno de antecedentes integrado con motivo del juicio de inconformidad precisado en el resultando segundo (II) precedente.

VI. Turno a Ponencia. Por proveído de quince de junio de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **SUP-JIN-17/2016**, con motivo del juicio de inconformidad promovido por el Partido Acción Nacional, a fin de turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VII. Radicación. Mediante proveído de dieciséis de junio de dos mil dieciséis, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción y radicación del expediente, del juicio de inconformidad al rubro indicado, en la Ponencia a su cargo, para los efectos legales procedentes.

VIII. Tercero interesado. Durante la tramitación del medio de impugnación al rubro indicado, el partido político nacional denominado **MORENA** compareció como tercero interesado.

IX. Acuerdo general de competencia. Mediante acuerdo de veintiocho de junio de dos mil dieciséis, esta Sala Superior determinó asumir competencia para conocer y resolver del juicio al rubro indicado.

X. Admisión. El cinco de julio de dos mil dieciséis, al no advertir de oficio causal alguna de notoria improcedencia, el Magistrado Instructor admitió a trámite la demanda de juicio de inconformidad presentada por el Partido Acción Nacional, radicada en el expediente al rubro identificado.

XI. Cierre de instrucción. Por acuerdo de seis de julio de dos mil dieciséis, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, el Magistrado Ponente declaró cerrada la instrucción, en el juicio de inconformidad que se resuelve, con lo cual quedó en estado de resolución, ordenando formular el respectivo proyecto de sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, con fundamento en el artículo séptimo transitorio, apartado A, fracción VIII, tercer párrafo del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, así como en los diversos numerales 17, 41, párrafo segundo, base VI, 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción X, y 189, fracción XIX, en términos del acuerdo general de aceptación de competencia emitido por este órgano colegiado, el veintiocho de junio de dos mil dieciséis, ya que se trata de un juicio de inconformidad, por el cual el promovente controvierte, entre otras cuestiones, la validez de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el distrito electoral federal veinticinco (25) de la Ciudad de México, con cabecera en Iztapalapa.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad. Dado que la procedibilidad del medio de impugnación es de estudio preferente y necesario para estar en aptitud jurídica, en su caso, de analizar el fondo de la *litis* planteada, esta Sala Superior procede al estudio atinente.

I. Requisitos ordinarios.

1. Requisitos formales. El juicio de inconformidad al rubro indicado fue promovido por escrito, el cual reúne los requisitos formales fundamentales, que establece el artículo

9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque el promovente: **1)** Precisa la denominación del partido político demandante; **2)** Identifica el acto impugnado; **3)** Señala a la autoridad responsable; **4)** Narra los hechos en que se sustenta la impugnación; **5)** Expresa alegaciones, y **6)** Asienta su nombre, firma autógrafa y calidad jurídica con la que promueve.

2. Oportunidad. El escrito para promover el juicio de inconformidad al rubro identificado fue presentado oportunamente, toda vez que la sesión de cómputo distrital llevada a cabo por el Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, correspondiente al distrito electoral federal veinticinco (25) de la Ciudad de México, con sede en Iztapalapa, **concluyó el jueves nueve de junio de dos mil dieciséis.**

En consecuencia, el plazo para promover el medio de impugnación, en términos de los artículos 7, párrafo 1, 8 párrafo 1, y 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, transcurrió del viernes diez al lunes trece de junio de dos mil dieciséis, por ser todos los días hábiles conforme a la ley, dado que la *litis* en el presente juicio está vinculada con el procedimiento para la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México que se lleva a cabo.

Por tanto, si el escrito de demanda que dio origen al medio de impugnación que se resuelve, fue presentada ante la autoridad responsable el sábado once de junio de dos mil dieciséis, resulta evidente su oportunidad.

3. Legitimación. El juicio de inconformidad al rubro indicado fue promovido por parte legítima, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que corresponde incoarlo a los partidos políticos y, en la especie, el demandante es el Partido Acción Nacional.

4. Personería. La personería de Diego Orlando Garrido López, quien suscribe la demanda del juicio al rubro indicado, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, correspondiente al distrito electoral federal veinticinco (25) de la Ciudad de México, está acreditada en términos del artículo 54, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, debido a que la autoridad responsable le reconoció tal carácter en su informe circunstanciado.

5. Interés jurídico. En concepto de esta Sala Superior, el actor tiene interés jurídico para promover el juicio de inconformidad al rubro identificado, dado que aduce que les irroga agravio el resultado del cómputo distrital de la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de

México, llevada a cabo por el Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, correspondiente al distrito electoral federal veinticinco (25) de la Ciudad de México, con sede en Iztapalapa.

Lo anterior, con independencia de que les asista o no razón respecto del fondo de la controversia.

II. Requisitos especiales.

Tales requisitos de procedibilidad, del juicio de inconformidad, también están satisfechos, como se expone a continuación.

1. Precisión de la elección que se controvierte. El actor, en su escrito de demanda, precisa que la elección, objeto de la controversia, es la de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, con lo cual se cumple el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionado con lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio, apartado A, fracción VIII, tercer párrafo, del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, en tanto que, desde su perspectiva, se debe declarar la nulidad de la votación recibida en diversas casillas instaladas en el distrito electoral federal veinticinco (25) de la Ciudad de México, con sede en Iztapalapa.

2. Individualización de acta distrital. En el caso que se analiza, se cumple el requisito previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable en términos del artículo séptimo transitorio, fracción VIII, tercer párrafo del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, porque el accionante señala que controvierte el resultado contenido en el acta de cómputo distrital elaborada por el Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, correspondiente al distrito electoral federal veinticinco (25) de la Ciudad de México, para la elección de diputados a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

3. Individualización de mesas directivas de casilla, cuya votación se controvierte. Con relación al requisito previsto en el inciso c), del citado artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable en términos del artículo séptimo transitorio, fracción VIII, tercer párrafo del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, en el sentido de señalar, en forma particularizada, las mesas directivas de casilla cuya votación se controvierte, cabe decir que en el escrito que dio origen al juicio al rubro identificado, se satisface este requisito de procedibilidad, porque se señalan de forma individual sesenta y ocho (68) casillas cuya votación se controvierte, aduciendo la causal de nulidad prevista en el

artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en cada caso, de ahí que se cumpla la exigencia legal en cita.

4. Error aritmético. Por cuanto hace al requisito previsto en el inciso d), párrafo 1, del artículo 52, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable en términos del artículo séptimo transitorio, fracción VIII, tercer párrafo del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, relativo a que se debe señalar, en caso de que se aduzca error aritmético, tal circunstancia no es aplicable en el particular, porque no se impugnan los resultados consignados en el acta de cómputo distrital por error aritmético, sino por nulidad de la votación recibida en determinadas mesas directivas de casilla.

III. Tercero interesado. Con fundamento en los artículos 199, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 12, párrafo 1, inciso c) y 17, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene, como **tercero interesado** en el juicio rubro identificado, al partido político nacional **MORENA**, por conducto de su representante suplente ante el Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, correspondiente al distrito electoral federal veinticinco (25) de la Ciudad de México, con sede en Iztapalapa.

SUP-JIN-17/2016

Para los efectos legales a que haya lugar, se hacen las siguientes precisiones:

1. Ocurso de comparecencia. En términos del escrito de comparecencia, se tiene como tercero interesado al partido político nacional **MORENA**, porque se cumplen los requisitos formales previstos en el artículo 17, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que fue presentado ante la autoridad responsable, en el cual el representante del compareciente: **1)** Precisa la denominación del partido político promovente; **2)** Menciona la calidad jurídica con la que comparece su representado; **3)** Señala domicilio para oír y recibir notificaciones, así como a las personas autorizadas para esos efectos; **4)** Expresa su interés jurídico, aduciendo que es incompatible con el del partido político actor porque, en su concepto, se debe confirmar, en sus términos, el acto impugnado, y **5)** Asienta su nombre, calidad jurídica con la que promueve y su firma autógrafa.

2. Oportunidad. Cabe destacar que, aun y cuando en el escrito de comparecencia no se asienta fecha y hora de recepción ante el Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, correspondiente al distrito electoral federal veinticinco (25) de la Ciudad de México, con sede en Iztapalapa, lo cierto es que la autoridad responsable lo remite junto con las constancias que dieron origen al expediente identificado con la clave JIN/JD25/CM/001/2016.

Además, no está controvertida la presentación oportuna del mencionado escrito de comparecencia.

Por lo que a fin de no dejar en estado de indefensión al partido político compareciente, se tiene por oportuna la presentación de su escrito como tercero interesado en el juicio al rubro identificado.

3. Domicilio y autorizadas para notificaciones. Con fundamento en el artículo 17, párrafo 4, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene como domicilio del tercero interesado, para oír y recibir notificaciones, el señalado en el escrito de comparecencia, asimismo; se tiene por autorizadas, para tales efectos, a las personas que indica.

TERCERO. Nulidad de la votación recibida en casilla. La actora aduce que se actualiza la causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la citada Ley procesal electoral, consistente en recibir la votación por personas distintas a los facultados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las mesas directivas de casilla que se precisan a continuación:

NO.	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CARGO Y MOTIVO	NOMBRE CONFORME A DEMANDA DEL PAN
1	2758	BÁSICA	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	MIRANDA LOPEZ MARYORIT
			ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	NIETO RUIZ SALVADOR
2	2758	CONTIGUA 1	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	ARIAS SANCHEZ DIANA

SUP-JIN-17/2016

NO.	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CARGO Y MOTIVO	NOMBRE CONFORME A DEMANDA DEL PAN
3	2850	BÁSICA	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	SANCHEZ RIOS MAURICIA
			ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	FLORES OROZCO MAURICIO
4	2851	CONTIGUA 1	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	ALEJANDRA HERNANDEZ TERESA
5	2873	CONTIGUA 1	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	PEREZ HERNANDEZ ALBERTO
6	2873	CONTIGUA 2	PRESIDENTE: ILEGIBLE	
			SECRETARIO: ILEGIBLE	
			ESCRUTADOR 1: ILEGIBLE	
			ESCRUTADOR 2: ILEGIBLE	
7	2874	BÁSICA	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	SÁNCHEZ LÓPEZ ENRIQUE
8	2877	CONTIGUA 1	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	FERNÁNDEZ MONROY PATRICIA
9	2891	CONTIGUA 1	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	BRAVO HERNÁNDEZ JUAN ENRIQUE
10	2892	BÁSICA	SECRETARIO: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	ZAMORA PINEDA ELSA PAOLA
11	2892	ESPECIAL 1	SECRETARIO: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	ESPINOSA AGUILAR TERESA DE JESUS
			ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	SAAVEDRA ESPINOSA MICHELLE
			ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	DELGADILLO VELAZQUEZ MARIA DE LA LUZ
12	2895	CONTIGUA 2	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	LOPEZ TREJO MARIA DEL CARMEN
13	2902	CONTIGUA 1	SECRETARIO: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	DIAZ GONZALEZ JULISSA
14	2904	CONTIGUA 1	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	CAMPILLO MARTINEZ MARIA DE LOS MERCEDES
15	2907	CONTIGUA 1	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	BENITEZ FUENTES AGRIPINA
16	2909	CONTIGUA 1	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	TEODORO MAXIMILIANO
			ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	DE SANTIAGO ELIZALDE NOEMI
17	2911	BÁSICA	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	MARTÍNEZ ROSARIO
18	2913	CONTIGUA 2	ESCRUTADOR 2: NO ES CORRECTO-NO PERTENECE A LA SECCIÓN	
19	2919	CONTIGUA 1	ESCRUTADOR 2: NO ES CORRECTO-NO PERTENECE A LA SECCIÓN	
20	2941	CONTIGUA 2	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	HERNÁNDEZ LUIS BERNY
			ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	HERNÁNDEZ GARCÍA ULISES
21	2942	BÁSICA	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	CARRILLO GLORIA MARÍA
22	2945	CONTIGUA 1	PRESIDENTE: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	MORELOS CUEVAS TONATIUH
23	2948	BÁSICA	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	XX GARCÍA JUANITA MANUELA
			ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	TREJO MARÍA DEL CARMEN
24	2951	CONTIGUA 1	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	RANGEL PEDRO
25	2958	CONTIGUA 3	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	CASTILLO JOSÉ LUIS

NO.	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CARGO Y MOTIVO	NOMBRE CONFORME A DEMANDA DEL PAN
26	2958	CONTIGUA 6	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	ALBARIAN MARIA MARTA
27	2959	CONTIGUA 1	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	MEDRANO FLORES ALICICA
28	4100	BÁSICA	PRESIDENTE: ILEGIBLE	
			SECRETARIO: ILEGIBLE	
			ESCRUTADOR 1: ILEGIBLE	
			ESCRUTADOR 2: ILEGIBLE	
29	4106	BÁSICA	SECRETARIO: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	CHÁVEZ CENTORAL PAULINA
30	4109	BÁSICA	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	ARENAS SÁNCHEZ MARÍA DE LA LUZ
31	4109	CONTIGUA 2	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	GONZÁLEZ SÁNCHEZ GABRIEL
32	4112	CONTIGUA 1	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	HERNÁNDEZ ZAVALA ARACELI
33	4121	BÁSICA	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	MUCIO MARTÍNEZ DANIEL ALBERTO
34	4121	CONTIGUA 1	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	PASTRANA URAGA MARTHA
			ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	PINSON CAMPOS EMMA
35	4124	BÁSICA	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	TABLA REBOLLAR ISABEL
			ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	VELÁZQUEZ REYES ROBERTA
36	4125	CONTIGUA 1	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	MARTÍNEZ CAMACHO BRENDA
37	4132	CONTIGUA 1	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	BE CERIL MARÍA LUISA
38	4134	CONTIGUA 1	PRESIDENTE: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	URRULIA MORENO PABLO MIGUEL
			SECRETARIO: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	LANEAVERDUE JUÁREZ JUAN CARLOS
			ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	RODRIGUEZ RANGEL PAMELA VANESA
39	4137	BÁSICA	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	SÁNCHEZ CAMUCHO SARA
40	4139	BÁSICA	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	COQUIS ROSALANDA ALEJANDRA
41	4143	CONTIGUA 1	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	ORTIZ MENDOZA OFELIA
42	4143	CONTIGUA 2	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	FLORES ESLAVA CARLA PATRICIA
43	4144	BÁSICA	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	MATA JUANA JULIÁN
44	4144	CONTIGUA 1	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	GARCÍA DE LA CRUZ ARTURO
45	4145	CONTIGUA 2	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	AVELINO LUNA ESTRER
			ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	LUNA ESTER AVELINO
46	4146	CONTIGUA 1	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	JUÁREZ FLORES ELIZABETH
47	4146	CONTIGUA 3	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	NIETO SILVA LORENA
48	4151	CONTIGUA 1	ESCRUTADOR 3: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	MUÑOZ GOMEZ SANDRA ANGELICA YOLDYZIN
49	4151	CONTIGUA 3	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	ALVA SALAZAR BREMDA ESTHEFANIA
50	4152	BÁSICA	ESCRUTADOR 1: NO	SANDOVAL ROCOE JOSE

SUP-JIN-17/2016

NO.	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CARGO Y MOTIVO	NOMBRE CONFORME A DEMANDA DEL PAN
			PERTENECE A LA SECCIÓN	ALFREDO
			ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	SANDOVAL GALICIA YAREMI
51	4153	BÁSICA	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	POZOS SALVIVAR NOE
52	4155	CONTIGUA 1	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	VENEGAS GONZALEZ ANTONIO
53	4157	BÁSICA	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	MENZA CABELLO EDUARDO
54	4158	BÁSICA	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	MORALES GALINDO JESSICA RUBI
55	4158	CONTIGUA 1	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	RAMIRES GARSA BENJAMIN CESAR
			ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	PEREZ TORRES CLEMENTE BERNARDO
56	4159	BÁSICA	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	ROMERO ROMERO JUAN CARLOS
57	4159	CONTIGUA 1	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	GALVEZ JUAREZ INES
58	4161	CONTIGUA 1	SECRETARIO: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	ALVARES ROBERTO
			ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	RUIZ GERARDO
59	4165	CONTIGUA 4	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	QUIROZ VALDES MA JESUS
60	4169	CONTIGUA 2	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	ESTEBAÑEZ SOTO BRUNO ARMANDO
61	4170	BÁSICA	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	AGUIRRE ALONSO MA ESTHER
62	4184	BÁSICA	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	PAZ MARISOL
63	4185	CONTIGUA 1	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	MENDOZA
64	4187	BÁSICA	SECRETARIO: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	CAMACHO
65	4208	BÁSICA	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	GONZALEZ HERRERA GERARDO
			ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	HERNANDEZ NUÑEZ MONICA
66	4212	BÁSICA	PRESIDENTE: ILEGIBLE	
			SECRETARIO: ILEGIBLE	
			ESCRUTADOR 1: ILEGIBLE	
			ESCRUTADOR 2: ILEGIBLE	
67	4110	CONTIGUA 2	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	ALVARES SANDOVAL ROBERTO JUAN
68	2873	CONTIGUA 3	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	PEREZ BARRIOS MARIA ANGELINA

CUARTO. Cuestión previa. Previo al estudio del concepto de agravio, se debe precisar que esta Sala Superior ha considerado que estos deben estar encaminados a desvirtuar todas y cada una de las consideraciones o razones, de hecho y de Derecho, que la autoridad

responsable tomó en cuenta al emitir el acto o la resolución reclamada y permitir al juzgador conocer con toda certeza el hecho o motivo de Derecho que el impugnante aduce le causa agravio y resulta contraria al orden jurídico, es decir, los preceptos jurídicos que el accionante considera son inobservados y la causa de tal desacato.

Por tanto, cuando la parte impugnante omite expresar argumentos debidamente configurados, en los términos expuestos, los conceptos de agravio se deben resolver como inoperantes, en los casos en que:

- 1.** No controvierten, en sus puntos esenciales, las consideraciones que sustentan el acto o resolución impugnada.

- 2.** Los conceptos de agravio se limitan a repetir casi textualmente lo expresado en el medio de impugnación local, sin aducir nuevos argumentos a fin de combatir las consideraciones medulares que sirven de sustento a la autoridad responsable para desestimar los conceptos de agravio aducidos en la instancia local.

- 3.** Se formulan conceptos de agravio que no fueron del conocimiento de la autoridad responsable, de surte que no tuvo la oportunidad de conocerlos y hacer pronunciamiento al respecto.

4. Se aduzcan argumentos genéricos o imprecisos, de tal forma que no se pueda advertir la causa de pedir.

5. Se enderecen conceptos de agravio, que pretendan controvertir un acto o resolución definitiva y firme.

En los supuestos mencionados, la consecuencia directa de la inoperancia de los conceptos de agravio es que las consideraciones expuestas por la responsable continúen rigiendo el sentido de la resolución controvertida, porque tales agravios no tendrían eficacia para anularla, revocarla o modificarla.

QUINTO. Normativa aplicable. Para analizar la causal de nulidad hecha valer, es conveniente considerar que esta Sala Superior ha sostenido que el procedimiento de integración de las mesas directivas de casilla y el de escrutinio y cómputo de la votación recibida en cada una de las mesas directivas de casilla está compuesto de reglas específicas que se deben seguir de manera sistemática, el cual se conforma por etapas sucesivas que se desarrollan de manera continua y ordenada, procedimiento que es aplicable para la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

En este orden de ideas, es importante precisar las normas que resultan aplicables para la resolución del juicio al rubro indicado.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación

SUP-JIN-17/2016

obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS del DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 29 de enero de 2016.

[...]

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, que serán elegidos conforme a lo siguiente:

A. Sesenta se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, en los siguientes términos:

I. Podrán solicitar el registro de candidatos los partidos políticos nacionales mediante listas con fórmulas integradas por propietarios y suplentes, así como los ciudadanos mediante candidaturas independientes, integradas por fórmula de propietarios y suplentes.

[...]

IV. Serán aplicables, en todo lo que no contravenga al presente Decreto, las disposiciones conducentes de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

[...]

VII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá la Convocatoria para la elección de los diputados constituyentes a más tardar dentro de los siguientes 15 días a partir de la publicación de este Decreto. **El Acuerdo de aprobación de la Convocatoria a la elección, establecerá las fechas y los plazos para el desarrollo de las etapas del proceso electoral,** en atención a lo previsto en el párrafo segundo del presente Transitorio.

VIII. El proceso electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dichas reglas deberán regular el

proceso en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, el Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la legislación electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

[...]

**Ley General de Instituciones y Procedimientos
Electorales**

Artículo 81.

1. Las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República.

Artículo 82.

1. **Las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales.** En los procesos electorales en los que se celebre una o varias consultas populares, se designará un escrutador adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas.

[...]

Artículo 83.

1. Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y **ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;**
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;
- c) Contar con credencial para votar;
- d) Estar en ejercicio de sus derechos políticos;

SUP-JIN-17/2016

- e) Tener un modo honesto de vivir;
- f) Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la junta distrital ejecutiva correspondiente;
- g) No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, y
- h) Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.

Artículo 273.

1. Durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

2. El primer domingo de junio del año de la elección ordinaria, a las 7:30 horas, los ciudadanos presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos y de Candidatos Independientes que concurren.

[...]

4. El acta de la jornada electoral constará de los siguientes apartados:

- a) El de instalación, y
- b) El de cierre de votación.

5. En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar:

a) El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación;

b) El nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla;

c) El número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios;

d) Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes;

e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y

f) En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

6. En ningún caso se podrán recibir votos antes de las 8:00 horas.

7. Los miembros de la mesa directiva de la casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada.

Artículo 274.

1. De no instalarse la casilla, a las 8:15 horas conforme al artículo anterior, se estará a lo siguiente:

a) Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;

b) Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;

c) Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a);

d) Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la

SUP-JIN-17/2016

sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;

e) Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el consejo distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;

f) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto designado, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar, y

g) En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.

2. En el supuesto previsto en el inciso f) del párrafo anterior, se requerirá:

a) La presencia de un juez o notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos, y

b) En ausencia del juez o notario público, bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la mesa directiva.

3. Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos o representantes de los Candidatos Independientes.

Artículo 293.

1. Se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección. Cada acta contendrá, por lo menos:

[...]

Artículo 294.

1. Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes que actuaron en la casilla.

[...]

LEY GENERAL DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Artículo 52

1. A demás de los requisitos establecidos por el párrafo 1 del artículo 9 del presente ordenamiento, el escrito por el cual se promueva el juicio de inconformidad deberá cumplir con los siguientes:

[...]

c) La mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite sea anulada en cada caso y la causal que se invoque para cada una de ellas;

[...]

Artículo 75

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

[...]

e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

[...]

SUP-JIN-17/2016

De la interpretación de la citada normativa, se advierte que es derecho de todo ciudadano votar en las elecciones populares, mismas que serán libres, auténticas y periódicas.

Asimismo, se constata que las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y llevar a cabo el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones en que se dividan los trescientos distritos electorales, en el caso del procedimiento electoral para la elección de los diputados que han de integrar la Asamblea Constituyente en la Ciudad de México, se restringe a los distritos uninominales federales que integran esa entidad federativa.

Tratándose de procedimientos electorales que no sean concurrentes, las mesas directivas de casilla se integran con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales.

Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere, entre otros requisitos, ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla.

El día de la elección se elaborará el acta de la jornada electoral, la cual contendrá entre otros datos, el nombre y firma en su caso, de las personas que actuaron como funcionarios de mesas directivas de casilla.

Asimismo, se debe elaborar el acta de escrutinio y cómputo, la cual también debe ser firmada por todos los funcionarios de la mesa directiva de casilla, misma en la que se asentarán los resultados de la votación recibida.

Respecto de la instalación de la mesa directiva de casilla, se debe precisar que el presidente, secretario y escrutadores, nombrados como propietarios, a las siete horas con treinta minutos del día de la elección, deberán iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla.

De no instalarse la casilla, a las ocho horas con quince minutos, se estará a lo siguiente:

a) Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes.

En ausencia de funcionarios propietarios o suplentes designados por el Instituto, el presidente de la casilla nombrará funcionarios de entre los electores que se encuentren en la casilla.

b) Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la

SUP-JIN-17/2016

casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior.

c) Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a).

d) Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar.

e) Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el consejo distrital tomará las medidas necesarias para su instalación y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación.

f) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto designado, a las diez horas, los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ante la respectiva mesa directiva de casilla designarán, por mayoría, de entre los electores presentes a los funcionarios necesarios para integrar la casilla, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal

de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar, y

g) En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.

En el supuesto de que los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes hubieran hecho la designación, se requiere la presencia de un juez o notario público o, en su caso, la expresión de que hacen la designación de común acuerdo.

Los electores que sean designados como funcionarios de mesa directiva de casilla, ante la ausencia de los propietarios o suplentes nombrados por la autoridad electoral, pueden corresponder a la casilla básica, o bien, a la contigua o contiguas instaladas en la misma sección, porque la ley sólo exige este supuesto.

Ahora bien, para garantizar el derecho de los ciudadanos a votar en las elecciones populares y los principios constitucionales de certeza e imparcialidad, la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral prevé un catálogo de causales de nulidad de votación recibida en casilla, entre las que está, recibir la votación

SUP-JIN-17/2016

personas u órganos distintos a los facultados por normativa electoral.

Para que los órganos jurisdiccionales electorales estén en aptitud de estudiar la citada causal de nulidad de votación recibida en casilla, es indispensable que los actores en sus escritos de demanda expresen los siguientes elementos mínimos: **a)** Señalar la casilla impugnada; **b)** Precisar qué funcionario de la casilla se cuestiona, y **c)** Mencionar el nombre completo de la persona que se aduce indebidamente recibió la votación, o alguno de los elementos que permitan su identificación.

Lo anterior, para respetar el derecho de acceso a la impartición de los sujetos de Derecho, y que los tribunales electorales tengan los elementos jurídicos para analizar si efectivamente se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla y pueden emitir el fallo correspondiente.

SEXTO. Estudio del fondo de la *litis*. La pretensión del Partido Acción Nacional consiste en que se decrete la nulidad de la votación recibida en 68 (sesenta y ocho) mesas directivas de casilla, que han quedado precisadas en el considerando tercero que antecede.

Su causa de pedir la sustenta en que se actualiza la causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

Electoral, consistente en recibir la votación por personas distintas a los facultados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este tenor, aduce que la recepción de la votación por personas distintas a las facultadas para ello, es un error que no puede ser subsanado y, en consecuencia, se debe decretar la nulidad de la votación recibida en esas mesas directivas de casilla. Lo anterior, toda vez que no se cumple el "*espíritu del legislador*", en el sentido de que los órganos receptores de la votación se integren, en todo caso, con ciudadanos de su correspondiente sección.

Asimismo, considera que no existe coincidencia plena en los nombres de los ciudadanos que integraron las mesas directivas de casilla que precisa, de acuerdo a los datos asentados en el encarte y en las actas de jornada electoral o de escrutinio y cómputo.

Aunado a lo anterior, afirma que la falta de alguno de los funcionarios de casilla también actualiza la causal de nulidad hecha valer, toda vez que cada uno de ellos tiene una función específica, por lo que la integración incompleta pone en riesgo la votación, al tratarse de un procedimiento atípico en el sentido de que en un corto tiempo se preparó la elección, aunado a que en la boleta electoral se incluyó la participación de veintiún candidatos independientes y nueve partidos políticos.

SUP-JIN-17/2016

Asimismo, expresa que en las mesas directivas de casilla que indica no se siguió el procedimiento legal para hacer las sustituciones correspondientes.

Precisado lo anterior, el estudio de la causal invocada se hará en apartados específicos, en función de los argumentos hechos valer por el partido político actor, primero analizando los casos en los cuales se aduce que no es correcto el registro y que no pertenece a la sección. Posteriormente, los casos en los cuales se aduce que el tercer escrutador no asistió. En tercer lugar, aquellos en los cuales son ilegibles los datos asentados en las actas. En cuarto lugar, el caso de una casilla especial y finalmente, los casos en los que se hace la precisión de los funcionarios que se considera que indebidamente integraron la mesa directiva casilla.

I. Mesas directivas de casilla, en las cuales el actor expresa “NO ES CORRECTO-NO PERTENECE A LA SECCIÓN”.

En este particular, el actor aduce lo siguiente:

No.	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	ARGUMENTO DEL PAN
1.	2913	C2	ESCRUTADOR 2: NO ES CORRECTO-NO PERTENECE A LA SECCIÓN
2.	2919	C1	ESCRUTADOR 2: NO ES CORRECTO-NO PERTENECE A LA SECCIÓN

De lo anterior, es evidente que el partido político impugnante incumple con la carga procesal de expresar con

claridad el principio de agravio que le genera el acto controvertido.

En efecto, el instituto político actor debía expresar con claridad y de forma indubitable el nombre completo del ciudadano que, desde su perspectiva, actuó integrando la mesa directiva de casilla sin pertenecer a la sección electoral correspondiente.

Como se expuso en el considerando cuarto y quinto de esta sentencia, el impugnante tiene el deber de exponer las razones específicas y concretas, individualizando y exponiendo la casilla que considera que su votación se recibió contrariamente a Derecho, el cargo que desempeña el funcionario que impugna, así como el nombre completo o identificación indubitable del ciudadano cuya designación controvierte.

En el caso, ello no es así, dado que se limita a exponer, en ambos casos “ESCRUTADOR 2: NO ES CORRECTO-NO PERTENECE A LA SECCIÓN”.

Por tanto, esos argumentos se consideran **inoperantes**, dado que son genéricos, vagos e imprecisos, porque como se puntualizó los impugnantes tienen la carga de expresar la casilla en la que hacen valer la causal de nulidad de la votación, el cargo del funcionario y el nombre completo de la persona que se desempeñó, pues de lo

SUP-JIN-17/2016

contrario sería pretender que esta Sala Superior lleve a cabo, de oficio, una investigación o pesquisa respecto de la debida integración de las mesas directivas de casilla antes precisadas.

Lo anterior, resultaría contrario a Derecho, dado que este órgano colegiado, en principio, únicamente tiene competencia para resolver impugnaciones, relativas a conflictos de intereses, calificados por la pretensión de una de las partes y la resistencia de la otra, a partir del ejercicio del derecho de acción de un sujeto de Derecho legitimado para ello; sin que tenga facultad constitucional o legalmente prevista, para de oficio, iniciar una investigación respecto de los actos de las autoridades que incidan en materia política-electoral.

En este sentido, esta Sala Superior considera que la autoridad jurisdiccional no está compelida a indagar en todas las casillas impugnadas, los nombres de los funcionarios que integraron las mesas directivas y compararlos con el encarte, acta de jornada electoral o la lista nominal, por el contrario, como en todo sistema de justicia, la parte actora debe exponer los hechos y conceptos de agravio respecto de su inconformidad, es decir, debió mencionar el nombre del funcionario que a su parecer integró de manera incorrecta la mesa receptora de votación o, en su caso, presentar mayores elementos de prueba para acreditar que no existe certeza respecto de quién o quienes la integraron, para que esta Sala

Superior estuviera en posibilidad de ponderar tal irregularidad para, en su caso, atendiendo a las reglas de la lógica y sana crítica, determinar lo que en Derecho correspondiera, lo que en la especie no ocurrió.

Por ello, ante lo genérico de los conceptos de agravio es que deviene inoperante.

II. Inasistencia del tercer escrutador.

El partido político actor aduce que no asistió el tercer escrutador en **casilla contigua 1 de la sección 4151**.

A juicio de esta Sala Superior considera que el concepto de agravio resulta **inoperante**, en tanto que el actor aduce que no hay registro respecto del tercer escrutador; sin embargo, como ha quedado precisado con antelación, al no ser una elección concurrente, en el procedimiento para la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México las mesas directivas de casilla se integraron con un presidente, un secretario y sólo dos escrutadores, no tres.

III. Actas con datos ilegibles respecto de determinados funcionarios de mesa directiva de casilla.

Respecto de otro grupo de casillas, el actor aduce que algunos de los registros de los funcionarios en las actas son ilegibles, por lo que solicita la nulidad de la votación.

Las casillas son las siguientes:

No.	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	ARGUMENTO DEL PAN
1.	2873	C2	PRESIDENTE: ILEGIBLE-NO PERTENECE A LA SECCIÓN
			SECRETARIO: ILEGIBLE-NO PERTENECE A LA SECCIÓN
			ESCRUTADOR 1: ILEGIBLE-NO PERTENECE A LA SECCIÓN
			ESCRUTADOR 2: ILEGIBLE-NO PERTENECE A LA SECCIÓN
2.	4100	B	PRESIDENTE: ILEGIBLE-NO PERTENECE A LA SECCIÓN
			SECRETARIO: ILEGIBLE-NO PERTENECE A LA SECCIÓN
			ESCRUTADOR 1: ILEGIBLE-NO PERTENECE A LA SECCIÓN
			ESCRUTADOR 2: ILEGIBLE-NO PERTENECE A LA SECCIÓN
3.	4212	B	PRESIDENTE: ILEGIBLE-NO PERTENECE A LA SECCIÓN
			SECRETARIO: ILEGIBLE-NO PERTENECE A LA SECCIÓN
			ESCRUTADOR 1: ILEGIBLE-NO PERTENECE A LA SECCIÓN
			ESCRUTADOR 2: ILEGIBLE-NO PERTENECE A LA SECCIÓN

Al respecto, esta Sala Superior considera que son **inoperantes** los conceptos de agravio, toda vez que el partido político actor, sin argumento alguno, parte de la

premisa incorrecta de que se actualiza la causal de nulidad en estudio porque en la copia de cada acta que le fue entregada al concluir la jornada electoral, son ilegibles los datos relativos a los nombres de los funcionarios de las mesas directivas de casilla, cuando esta circunstancia, en dado caso, únicamente acredita que la copia del acta del partido político actor no es legible o, en dado caso, que hubo error en el llenado de esos documentos o su mala calidad.

En efecto, para este órgano colegiado, el actor debió argumentar y aportar mayores elementos de prueba para acreditar la indebida integración de las casillas, sobre todo porque con antelación a la elección, tuvo acceso a los listados nominales y encarte respectivos.

Asimismo, se debe puntualizar que el partido político actor, como todos los demás institutos políticos, tuvo la oportunidad de contar con representantes ante las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral, además de que también debió tener acceso no sólo al acta de jornada electoral, en la que se debe asentar el nombre de los funcionarios en dos apartados, el correspondiente al inicio de la jornada electoral y el relativo al cierre de la casilla, sino al acta de escrutinio y cómputo e, inclusive, a la constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Distrital, documentos en los que también existe un apartado para precisar el nombre de quienes integraron las mesas directivas de casilla.

SUP-JIN-17/2016

Ahora bien, es importante desatacar que en todos los actos llevados a cabo por las autoridades en la materia, se parte de la presunción de validez, como es la designación de funcionarios de las mesas directivas de casilla por parte de la autoridad administrativa electoral, principio que también rige en su integración, instalación, funcionamiento y cierre, respecto de la labor que llevan a cabo los ciudadanos que participan en las casillas el día de la jornada electoral.

Por tanto, es responsabilidad del inconforme demostrar ante la autoridad jurisdiccional las deficiencias ocurridas en la integración de las mesas directivas de casilla, por medio de la narración de los hechos, la exposición de conceptos de agravio y el ofrecimiento y aportación de las pruebas pertinentes, siendo que, la presentación de actas con datos no claros, en su caso, no hacen prueba plena de que hubo una indebida integración, máxime que las irregularidades aducidas se hacen valer de tres actas, respecto de varios ciudadanos.

En este sentido, esta Sala Superior considera que la autoridad jurisdiccional no está compelida a indagar en todas las casillas impugnadas, los nombres de los funcionarios que integraron las mesas directivas y compararlos con el encarte, acta de jornada electoral o la lista nominal, por el contrario, como en todo sistema de justicia, la parte actora debe exponer los hechos y conceptos de agravio respecto de su inconformidad, es decir, debió mencionar el nombre del

funcionario que a su parecer integró de manera incorrecta la mesa receptora de votación o, en su caso, presentar mayores elementos de prueba para acreditar que no existe certeza respecto de quién o quiénes la integraron, para que esta Sala Superior estuviera en posibilidad de ponderar tal irregularidad para, en su caso, atendiendo a las reglas de la lógica y sana crítica, determinar lo que en Derecho correspondiera, lo que en la especie no ocurrió.

En este orden de ideas, por lo que hace a las aludidas mesas directiva de casilla, es que no asiste razón al partido político actor.

IV. Casilla especial.

El Partido Acción Nacional argumenta que los ciudadanos que fungieron como secretario, escrutador uno (1) y escrutador dos (2) en la **casilla especial** ubicada en la sección electoral **2892**, no pertenecen a esa sección electoral en los siguientes términos:

SECCION	CASILLA	FUNCIONARIOS AUTORIZADOS POR EL IFE	PERSONAS NO AUTORIZADAS QUE PARTICIPARON COMO FUNCIONARIOS
2892	S1-U	PRESIDENTE: LOURDES ELIZABETH CHAVARRIA JACOBO SECRETARIO: MARÍA BEATRIZ ANAYA MANDUJANO ESCRUTADOR 1: GUADALUPE CASTREJOM SALAZAR ESCRUTADOR 2: CRISTIAN FERNANDO CRISTALINAS BECERRIL SUPLENTE 1: BERTHA BOCANEGRA MATURANO SUPLENTE 2: NORMA ERIKA CHAVEZ REJON SUPLENTE 3: JENNIFER GUIULIANA NAJERA DAVILA	SECRETARIO: ESPINOSA AGUILAR TERESA DE JESUS – NO PERTENECE A LA SECCIÓN ESCRUTADOR 1: SAAVEDRA ESPINOSA MICHELLE – NO PERTENECE A LA SECCIÓN ESCRUTADOR 2: DELGADILLO VELAZQUEZ MARÍA DE LA LUZ -NO PERTENECE A LA SECCIÓN

SUP-JIN-17/2016

A juicio de esta Sala Superior el concepto de agravio es **infundado** por las siguientes consideraciones.

El artículo 258 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé lo siguiente:

Artículo 258.

1. Los consejos distritales, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.
2. Para la integración de la mesa directiva y ubicación de las casillas especiales, se aplicarán las reglas establecidas en el presente Capítulo.
3. En cada distrito electoral se podrán instalar hasta diez casillas especiales. El número y ubicación serán determinados por el consejo distrital en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas. **La integración de las mesas directivas de las casillas especiales se hará preferentemente con ciudadanos que habiten en la sección electoral donde se instalarán, en caso de no contar con el número suficiente de ciudadanos podrán ser designados de otras secciones electorales.**

De lo anterior, se puede constatar que la integración de la mesa directiva de una casilla especial se debe hacer, de manera preferente, por ciudadanos cuyo domicilio esté ubicado en la sección electoral en la que se instaló la aludida casilla especial, de lo que se puede concluir que tales funcionarios no necesariamente deben pertenecer a la sección respectiva, pues este tipo de casillas es para que los ciudadanos que estén temporalmente fuera de la sección

correspondiente a su domicilio, puedan ejercer su derecho a votar.

En este sentido, aun y cuando en el caso que se analiza, los ciudadanos no pertenecieran a la mencionada sección electoral, esa única circunstancia no es suficiente para declarar la nulidad de la votación, pues es posible su integración con ciudadanos de otras secciones, siendo que, en las actas correspondientes no hay registro de algún incidente.

V. Actas con datos de funcionarios que no corresponden a la respectiva sección electoral.

En este supuesto, el Partido Acción Nacional señala las mesas directivas de casilla, así como a los funcionarios y cargos siguientes:

NO.	SECCIÓN	CASILLA	CARGO	FUNCIONARIO
1.	2758	B	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	MIRANDA LOPEZ MARYORIT
			ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	NIETO RUIZ SALVADOR
2.	2758	C1	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	ARIAS SANCHEZ DIANA
3.	2850	B	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	SANCHEZ RIOS MAURICIA
			ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	FLORES OROZCO MAURICIO
4.	2851	C1	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	ALEJANDRA HERNANDEZ TERESA
5.	2873	C1	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	PEREZ HERNANDEZ ALBERTO
6.	2874	B	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	SÁNCHEZ LÓPEZ ENRIQUE
7.	2877	C1	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	FERNÁNDEZ MONROY PATRICIA
8.	2891	C1	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	BRAVO HERNÁNDEZ JUAN ENRIQUE

SUP-JIN-17/2016

NO.	SECCIÓN	CASILLA	CARGO	FUNCIONARIO
9.	2892	B	SECRETARIO: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	ZAMORA PINEDA ELSA PAOLA
10.	2895	C2	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	LOPEZ TREJO MARIA DEL CARMEN
11.	2902	C1	SECRETARIO: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	DIAZ GONZALEZ JULISSA
12.	2904	C1	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	CAMPILLO MARTINEZ MARIA DE LOS MERCEDES
13.	2907	C1	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	BENITEZ FUENTES AGRIPINA
14.	2909	C1	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	TEODORO MAXIMILIANO
			ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	DE SANTIAGO ELIZALDE NOEMI
15.	2911	B	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	MARTÍNEZ ROSARIO
16.	2941	C2	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	HERNÁNDEZ LUIS BERNY
			ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	HERNÁNDEZ GARCÍA ULISES
17.	2942	B	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	CARRILLO GLORIA MARÍA
18.	2945	C1	PRESIDENTE: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	MORELOS CUEVAS TONATIUH
19.	2948	B	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	XX GARCÍA JUANITA MANUELA
			ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	TREJO MARÍA DEL CARMEN
20.	2951	C1	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	RANGEL PEDRO
21.	2958	C3	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	CASTILLO JOSÉ LUIS
22.	2958	C6	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	ALBARIAN MARIA MARTA
23.	2959	C1	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	MEDRANO FLORES ALICICA
24.	4106	B	SECRETARIO: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	CHÁVEZ CENTORAL PAULINA
25.	4109	B	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	ARENAS SÁNCHEZ MARÍA DE LA LUZ
26.	4109	C2	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	GONZÁLEZ SÁNCHEZ GABRIEL
27.	4112	C1	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	HERNÁNDEZ ZAVALA ARACELI
28.	4121	B	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	MUCIO MARTÍNEZ DANIEL ALBERTO
29.	4121	C1	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	PASTRANA URAGA MARTHA
			ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	PINSON CAMPOS EMMA
30.	4124	B	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	TABLA REBOLLAR ISABEL

SUP-JIN-17/2016

NO.	SECCIÓN	CASILLA	CARGO	FUNCIONARIO
			ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	VELÁZQUEZ REYES ROBERTA
31.	4125	C1	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	MARTÍNEZ CAMACHO BRENDA
32.	4132	C1	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	BECERIL MARÍA LUISA
33.	4134	C1	PRESIDENTE: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	URRULIA MORENO PABLO MIGUEL
			SECRETARIO: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	LANEAVERDUE JUÁREZ JUAN CARLOS
			ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	RODRIGUEZ RANGEL PAMELA VANESA
34.	4137	B	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	SÁNCHEZ CAMUCHO SARA
35.	4139	B	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	COQUIS ROSALANDA ALEJANDRA
36.	4143	C1	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	ORTIZ MENDOZA OFELIA
37.	4143	C2	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	FLORES ESLAVA CARLA PATRICIA
38.	4144	B	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	MATA JUANA JULIÁN
39.	4144	C1	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	GARCÍA DE LA CRUZ ARTURO
40.	4145	C2	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	AVELINO LUNA ESTRER
			ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	LUNA ESTER AVELINO
41.	4146	C1	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	JUÁREZ FLORES ELIZABETH
42.	4146	C3	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	NIETO SILVA LORENA
43.	4151	C3	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	ALVA SALAZAR BREMDA ESTHEFANIA
44.	4152	B	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	SANDOVAL ROCOE JOSE ALFREDO
			ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	SANDOVAL GALICIA YAREMI
45.	4153	B	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	POZOS SALVIVAR NOE
46.	4155	C1	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	VENEGAS GONZALEZ ANTONIO
47.	4157	B	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	MENZA CABELLO EDUARDO
48.	4158	B	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	MORALES GALINDO JESSICA RUBI
49.	4158	C1	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	RAMIRES GARSA BENJAMIN CESAR
			ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	PEREZ TORRES CLEMENTE BERNARDO

SUP-JIN-17/2016

NO.	SECCIÓN	CASILLA	CARGO	FUNCIONARIO
50.	4159	B	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	ROMERO ROMERO JUAN CARLOS
51.	4159	C1	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	GALVEZ JUAREZ INES
52.	4161	C1	SECRETARIO: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	ALVARES ROBERTO
			ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	RUIZ GERARDO
53.	4165	C4	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	QUIROZ VALDES MA JESUS
54.	4169	C2	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	ESTEBANEZ SOTO BRUNO ARMANDO
55.	4170	B	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	AGUIRRE ALONSO MA ESTHER
56.	4184	B	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	PAZ MARISOL
57.	4185	C1	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	MENDOZA
58.	4187	B	SECRETARIO: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	CAMACHO
59.	4208	B	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	GONZALEZ HERRERA GERARDO
			ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	HERNANDEZ NUÑEZ MONICA
60.	4110	C2	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	ALVARES SANDOVAL ROBERTO JUAN
61.	2873	C3	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN	PEREZ BARRIOS MARIA ANGELINA

Ahora bien, para determinar si se actualiza la aludida causal de nulidad de votación recibida en casilla, se analizaron las actas de jornada electoral elaboradas en las mesas directivas de casilla cuya votación se controvierte, encarte y las listas nominales de electores correspondientes. Constancias que obran agregadas al expediente del juicio al rubro indicado, en original y copia certificada, respectivamente, por la Consejera Presidenta del Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, correspondiente al distrito electoral federal veinticinco (25) de la Ciudad de México.

Es pertinente señalar que tales constancias tienen pleno valor probatorio, en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Cabe precisar que respecto a la casilla 2909 contigua 1, en el acta de jornada electoral se asentó como continua 2, al rendir el informe circunstanciado la autoridad responsable expresó que ello se debió a un error de los funcionarios de la mesa directiva de casillas, de la verificación de la documentación que obra en el expediente, se advierte que efectivamente se trató de un error al asentar el número correspondiente del tipo de casilla, ya que coincide el domicilio en el cual se instaló con el previsto en el encarte.

Precisado lo anterior, se tiene que el concepto de agravio está dirigido a controvertir que los funcionarios de las mesas directivas de casilla, cuyo cargo y nombre precisa el partido político fungieron autoridades electorales durante la jornada electoral. Por tal motivo, esta Sala Superior únicamente se constreñirá a analizar si esos ciudadanos fungieron con el carácter que se aduce y si pertenecen o no a la sección electoral correspondiente.

Ahora bien, del análisis de las diversas constancias de autos, se advierte que es **parcialmente fundado** el concepto de agravio hecho valer por el Partido Acción Nacional.

SUP-JIN-17/2016

En primer lugar, esta Sala Superior verificó cada una de las actas de jornada electoral correspondientes a las aludidas mesas directivas de casilla, a lo cual se arribó a los siguientes datos:

NO.	SECCIÓN	CASILLA	CARGO	NOMBRE CONFORME A DEMANDA DEL PAN	NOMBRE ASENTADO EN ACTA DE JORNADA ELECTORAL
1.	2758	B	ESCRUTADOR 1	MIRANDA LOPEZ MARYORIT	MIRANDA LOPEZ MARYORIT
			ESCRUTADOR 2	NIETO RUIZ SALVADOR	NIETO RUIZ SALVADOR
2.	2758	C1	ESCRUTADOR 2	ARIAS SANCHEZ DIANA	ARIAS SANCHEZ DIANA
3.	2850	B	ESCRUTADOR 1	SANCHEZ RIOS MAURICIA	SANCHEZ RIOS MAURILIA
			ESCRUTADOR 2	FLORES OROZCO MAURICIO	FLORES OROZCO MAURICIO EDER
4.	2851	C1	ESCRUTADOR 2	ALEJANDRA HERNANDEZ TERESA	ALEJANDRO HERNANDEZ TERESA
5.	2873	C1	ESCRUTADOR 1	PEREZ HERNANDEZ ALBERTO	PÉREZ HERNANDEZ ALBERTO
6.	2874	B	ESCRUTADOR 2	SÁNCHEZ LÓPEZ ENRIQUE	ENRIQUETA SANCHEZ LOPEZ
7.	2877	C1	ESCRUTADOR 2	FERNÁNDEZ MONROY PATRICIA	FERNÁNDEZ MONROY PATRICIA
8.	2891	C1	ESCRUTADOR 2	BRAVO HERNÁNDEZ JUAN ENRIQUE	JUAN ENRIQUE BRAVO FERNANDEZ
9.	2892	B	SECRETARIO	ZAMORA PINEDA ELSA PAOLA	ELSA PAOLA ZAMORA PINEDA
10.	2895	C2	ESCRUTADOR 2	LOPEZ TREJO MARIA DEL CARMEN	LOPEZ TREJO MARIA DEL CARMEN
11.	2902	C1	SECRETARIO	DIAZ GONZALEZ JULISSA	DIAZ GONZALEZ JULISSA
12.	2904	C1	ESCRUTADOR 1	CAMPILLO MARTINEZ MARIA DE LOS MERCEDES	MA DE LOS MERCEDES CAMPILLO MARTINEZ
13.	2907	C1	ESCRUTADOR 2	BENITEZ FUENTES AGRIPINA	AGRIPINO FUENTES BENITEZ
14.	2909	C1	ESCRUTADOR 1	TEODORO MAXIMILIANO	MAXIMINO TEODORO ANTONIO
			ESCRUTADOR 2	DE SANTIAGO ELIZALDE NOEMI	DE SANTIAGO ELIZALDE NOEMI
15.	2911	B	ESCRUTADOR 2	MARTÍNEZ ROSARIO	ROSARIO MARTINEZ RAMIREZ
16.	2941	C2	ESCRUTADOR 1	HERNÁNDEZ LUIS BERNY	LUIS BERNY SERNA HERNANDEZ
			ESCRUTADOR 2	HERNÁNDEZ GARCÍA ULISES	HERNADEZ GARCIA ULISES
17.	2942	B	ESCRUTADOR 2	CARRILLO GLORIA MARÍA	GLORIA MARIA CARRILLO GRANADOS
18.	2945	C1	PRESIDENTE	MORELOS CUEVAS TONATIUH	LEMUS CEDILLO CARLA BEATRIZ
19.	2948	B	ESCRUTADOR 1	XX GARCÍA JUANITA MANUELA	JUANITA MANUELA XX GARCIA
			ESCRUTADOR 2	TREJO MARÍA DEL CARMEN	MARIA DEL CARMEN TREJO HERNANDEZ
20.	2951	C1	ESCRUTADOR 2	RANGEL PEDRO	GERARDO TAPIA TORAL
21.	2958	C3	ESCRUTADOR 1	CASTILLO JOSÉ LUIS	JOSE LUIS CASTILLO GASTELU
22.	2958	C6	ESCRUTADOR 1	ALBARIAN MARIA MARTA	ALBARRAN MARIA MARTHA
23.	2959	C1	ESCRUTADOR 2	MEDRANO FLORES ALICICA	ALICIA MEDRANO
24.	4106	B	SECRETARIO	CHÁVEZ CENTORAL PAULINA	ALEJANDRO AGUILAR GARCIA
25.	4109	B	ESCRUTADOR 2	ARENAS SÁNCHEZ MARÍA DE LA LUZ	ARENAS SÁNCHEZ MARÍA DE LA LUZ
26.	4109	C2	ESCRUTADOR 1	GONZÁLEZ SÁNCHEZ GABRIEL	GABRIEL GONZALEZ SANCHEZ

SUP-JIN-17/2016

NO.	SECCIÓN	CASILLA	CARGO	NOMBRE CONFORME A DEMANDA DEL PAN	NOMBRE ASENTADO EN ACTA DE JORNADA ELECTORAL
27.	4112	C1	ESCRUTADOR 1	HERNÁNDEZ ZAVALA ARACELI	ARACELI HERNANDEZ ZAVALA
28.	4121	B	ESCRUTADOR 1	MUCIO MARTÍNEZ DANIEL ALBERTO	DANIEL ALBERTO MUCIÑO MARTINEZ
29.	4121	C1	ESCRUTADOR 1	PASTRANA URAGA MARTHA	MARIA MIRTHA PASTRANA URANGA
			ESCRUTADOR 2	PINSON CAMPOS EMMA	ERIKA PINEDA CAMPOS
30.	4124	B	ESCRUTADOR 1	TABLA REBOLLAR ISABEL	ISABEL TABLA REBOLLAR
			ESCRUTADOR 2	VELÁZQUEZ REYES ROBERTA	ROBERTO VELAZQUEZ REYES
31.	4125	C1	ESCRUTADOR 2	MARTÍNEZ CAMACHO BRENDA	BRENDA MARTINEZ CAMACHO
32.	4132	C1	ESCRUTADOR 1	BECKERIL MARÍA LUISA	MARIA LUISA BECERRIL TELLEZ
33.	4134	C1	PRESIDENTE	URRULIA MORENO PABLO MIGUEL	MARTHA PORTILLO JIMENEZ
			SECRETARIO	LANEAVERDUE JUÁREZ JUAN CARLOS	CARINA IRAIS QUINTANA TORRES
			ESCRUTADOR 2	RODRIGUEZ RANGEL PAMELA VANESA	JOSEPH HENDRYK LEYVA NAVA
34.	4137	B	ESCRUTADOR 2	SÁNCHEZ CAMUCHO SARA	
35.	4139	B	ESCRUTADOR 2	COQUIS ROSALANDA ALEJANDRA	ALEJANDRA COQUIS ROSASLANDA
36.	4143	C1	ESCRUTADOR 2	ORTIZ MENDOZA OFELIA	OFELIA OTRIZ MENDOZA
37.	4143	C2	ESCRUTADOR 1	FLORES ESLAVA CARLA PATRICIA	CARLA PATRICIA FLORES JUAREZ
38.	4144	B	ESCRUTADOR 2	MATA JUANA JULIÁN	JULIAN MATA JUANA
39.	4144	C1	ESCRUTADOR 2	GARCÍA DE LA CRUZ ARTURO	GARCÍA DE LA CRUZ ARTURO
40.	4145	C2	ESCRUTADOR 1	AVELINO LUNA ESTREER	ESTER AVELINO LUNA
			ESCRUTADOR 2	LUNA ESTER AVELINO	GREGORIO XX GONZÁLEZ
41.	4146	C1	ESCRUTADOR 2	JUÁREZ FLORES ELIZABETH	ELIZABETH JUAREZ FLORES
42.	4146	C3	ESCRUTADOR 2	NIETO SILVA LORENA	NIETO SILVA LORENA
43.	4151	C3	ESCRUTADOR 2	ALVA SALAZAR BREMDA ESTHEFANIA	BRENDA ESTEPHANIA ALVA SALAZAR
44.	4152	B	ESCRUTADOR 1	SANDOVAL ROCOE JOSE ALFREDO	JOSE ALFREDO SANDOVAL ROQUE
			ESCRUTADOR 2	SANDOVAL GALICIA YAREMI	YAREMI SANDOVAL GALICIA
45.	4153	B	ESCRUTADOR 2	POZOS SALVIVAR NOE	NOE POZOS SALDIVAR
46.	4155	C1	ESCRUTADOR 2	VENEGAS GONZALEZ ANTONIO	AMADO VENEGAS GONZALEZ
47.	4157	B	ESCRUTADOR 1	MENZA CABELLO EDUARDO	EDUARDO MEZA CABELLO
48.	4158	B	ESCRUTADOR 2	MORALES GALINDO JESSICA RUBI	GARCES GALINDO JESSICA RUBI
49.	4158	C1	ESCRUTADOR 1	RAMIRES GARSA BENJAMIN CESAR	PEREZ TORRES CLEMENTE BERNARDO
			ESCRUTADOR 2	PEREZ TORRES CLEMENTE BERNARDO	RAMIREZ GARCIA BENJAMIN CESAR
50.	4159	B	ESCRUTADOR 1	ROMERO ROMERO JUAN CARLOS	ROMERO ROMERO JUANA
51.	4159	C1	ESCRUTADOR 2	GALVEZ JUAREZ INES	JUANA ROMERO ROMERO
52.	4161	C1	SECRETARIO	ALVARES ROBERTO	ROBERTO ALVAREZ
			ESCRUTADOR 2	RUIZ GERARDO	GERARDO RUIZ
53.	4165	C4	ESCRUTADOR 2	QUIROZ VALDES MA JESUS	QUIROZ VALDES MA JESUS
54.	4169	C2	ESCRUTADOR 1	ESTEBANEZ SOTO BRUNO ARMANDO	BRUNO ARMANDO ESTEBANEZ CRUZ

SUP-JIN-17/2016

NO.	SECCIÓN	CASILLA	CARGO	NOMBRE CONFORME A DEMANDA DEL PAN	NOMBRE ASENTADO EN ACTA DE JORNADA ELECTORAL
55.	4170	B	ESCRUTADOR 1	AGUIRRE ALONSO MA ESTHER	AGUIRRE ALONSO MA ESTHER
56.	4184	B	ESCRUTADOR 1	PAZ MARISOL	PAZ LAURRABAQUIO MARISOL
57.	4185	C1	ESCRUTADOR 1	MENDOZA	MENDOZA CRUZ LUIS CARLOS
58.	4187	B	SECRETARIO	CAMACHO	BLANCA LILIA FUENTES RÍOS
59.	4208	B	ESCRUTADOR 1	GONZALEZ HERRERA GERARDO	GERARDO GONZALEZ HERRERA
			ESCRUTADOR 2	HERNANDEZ NUÑEZ MONICA	MONICA HERNANDEZ NUÑEZ
60.	4110	C2	ESCRUTADOR 1	ALVARES SANDOVAL ROBERTO JUAN	ROBERTO JUAN ALVAREZ SANDOVAL
61.	2873	C3	ESCRUTADOR 2	PEREZ BARRIOS MARIA ANGELINA	MARÍA ANGELINA VALDEZ BARRIOS

Como se puede advertir, en la mayoría de casos existe coincidencia entre los datos señalados por el partido político actor con los asentados en las actas de la jornada electoral respectivas.

Por cuanto hace a las casilla **básica** de la sección **4137**, si bien en el acta de jornada electoral no se asentó dato alguno en el rubro para el nombre y firma del segundo escrutador, como se advierte del cuadro que antecede, también lo es que esta circunstancia, por sí misma, no es suficiente para actualizar la causal de nulidad de la votación recibida en esa casilla, prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la citada Ley procesal electoral, consistente en recibir la votación por personas distintas a los facultados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues únicamente se trata de una integración incompleta, que no es suficiente para decretar la nulidad de la votación por esta causa.

Ello es así, porque bajo el principio de plena colaboración entre los integrantes de la mesa directiva de casilla, los funcionarios presentes se auxiliarán entre sí en el

desempeño de sus funciones durante el desarrollo de la jornada electoral y asumirán las de los funcionarios faltantes, por lo que es dable concluir que con los funcionarios presentes es posible efectuar todas las actividades y operaciones concernientes, lo cual podría implicar mayor tiempo, pero no una labor excesiva, salvo que quede plenamente acreditado que la ausencia hubiera causado una irregularidad que provoque la nulidad de la votación, al vulnerar principios rectores de la función electoral.

Al respecto, se debe tener presente que la finalidad del sistema de nulidades en materia electoral consiste en eliminar las circunstancias que afecten a la certeza en el ejercicio personal, libre y secreto del voto, así como su resultado; por lo que cuando no exista prueba de que ese valor esté afectado, porque el vicio o irregularidad no altera el resultado de la votación, se deben preservar los votos válidos, en observancia al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.

Además, se puede afirmar que no existió vulneración alguna al principio de certeza, en razón de que las actividades realizadas por cada uno de los integrantes de la casilla estuvieron sujetas a la vigilancia de los representantes de los partidos, máxime que, en el caso, de las respectivas actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, no se advierte incidente o irregularidad alguna sobre el desempeño de los funcionarios actuantes ni tampoco se presentaron escritos de incidentes o de protesta por los representantes de

SUP-JIN-17/2016

los partidos políticos en este tenor, salvo las circunstancias relativas a la ausencia de determinado funcionario.

En cuanto a las restantes casillas, se procedió a verificar si los nombres asentados en las actas de jornada electoral correspondían a los publicados en el encarte respectivo, de lo que se encontró que sólo hubo cuatro coincidencias, en particular, en las casillas **contiguas** de las **secciones 2945 y 4134**, así como en las casillas **básicas** de las **secciones 4106 y 4187**.

Posteriormente, en todos estos casos, salvo la correspondiente a la **casilla básica** de la sección **4137**, se verificó si en las mesas directivas de casilla se llevó a cabo el procedimiento de corrimiento de funcionarios previsto legalmente para incorporar suplentes o, si en su caso, ante las ausencias, se integró la respectiva mesa directiva de casilla con ciudadanos de la sección.

En todos estos casos se revisó si el nombre asentado en el acta de jornada electoral este en el listado nominal correspondiente a cada sección, con los resultados siguientes:

NO.	SECCIÓN	CASILLA	CARGO	NOMBRE ASENTADO EN ACTA DE JORNADA ELECTORAL	NOMBRE EN LISTA NOMINAL	OBSERVACIONES
1.	2758	B	ESCRUTADOR 1	MIRANDA LOPEZ MARYORIT	SÍ	APARECE EN C1
			ESCRUTADOR 2	NIETO RUIZ SALVADOR	SÍ	APARECE EN C1
2.	2758	C1	ESCRUTADOR 2	ARIAS SANCHEZ DIANA	SÍ	APARECE EN BÁSICA
3.	2850	B	ESCRUTADOR 1	SANCHEZ RIOS MAURICIA	SÍ	APARECE EN C1, NOMBRE ASENTADO:

NO.	SECCIÓN	CASILLA	CARGO	NOMBRE ASENTADO EN ACTA DE JORNADA ELECTORAL	NOMBRE EN LISTA NOMINAL	OBSERVACIONES
						MAURILIA SANCHEZ RIOS
			ESCRUTADOR 2	FLORES OROZCO MAURICIO EDER	SÍ	APARECE EN BÁSICA, NOMBRE ASENTADO: MAURO EDER FLORES OROZCO
4.	2851	C1	ESCRUTADOR 2	ALEJANDRO HERNANDEZ TERESA	SÍ	APARECE EN BÁSICA, NOMBRE ASENTADO: TERESA DE JESÚS ALEJANDRO HERNANDEZ
5.	2873	C1	ESCRUTADOR 1	PÉREZ HERNANDEZ ALBERTO	SÍ	APARECE EN C2
6.	2874	B	ESCRUTADOR 2	ENRIQUETA SANCHEZ LOPEZ	SÍ	APARECE EN C1
7.	2877	C1	ESCRUTADOR 2	FERNÁNDEZ MONROY PATRICIA	SÍ	APARECE EN BÁSICA
8.	2891	C1	ESCRUTADOR 2	JUAN ENRIQUE BRAVO FERNANDEZ	SÍ	APARECE EN BÁSICA
9.	2892	B	SECRETARIO	ELSA PAOLA ZAMORA PINEDA	SÍ	APARECE EN C1
10.	2895	C2	ESCRUTADOR 2	LOPEZ TREJO MARIA DEL CARMEN	SÍ	APARECE C1
11.	2902	C1	SECRETARIO	DIAZ GONZALEZ JULISSA	SÍ	APARECE EN BÁSICA
12.	2904	C1	ESCRUTADOR 1	MA DE LOS MERCEDES CAMPILLO MARTINEZ	SÍ	APARECE EN BÁSICA, NOMBRE ASENTADO: CAMPILLO MARTINEZ MARIA DE LAS MERCEDES
13.	2907	C1	ESCRUTADOR 2	AGRIPINO FUENTES BENITEZ	SÍ	APARECE EN BÁSICA, NOMBRE ASENTADO: BENITEZ FUENTES AGRIPINO
14.	2909	C1	ESCRUTADOR 1	MAXIMINO TEODORO ANTONIO	SÍ	APARECE EN C2, NOMBRE ASENTADO: TEODORO ANTONIO MAXIMINO
			ESCRUTADOR 2	NOEMI DE SANTIAGO ELIZALDE	SÍ	APARECE EN BÁSICA
15.	2911	B	ESCRUTADOR 2	ROSARIO MARINEZ RAMIREZ	SÍ	APARECE EN C1
16.	2941	C2	ESCRUTADOR 1	LUIS BERNY SERNA HERNANDEZ	SÍ	EN SU CASILLA
			ESCRUTADOR 2	HERNADEZ GARCIA ULISES	SÍ	APARECE EN C1
17.	2942	B	ESCRUTADOR 2	GLORIA MARIA	NO	

SUP-JIN-17/2016

NO.	SECCIÓN	CASILLA	CARGO	NOMBRE ASENTADO EN ACTA DE JORNADA ELECTORAL	NOMBRE EN LISTA NOMINAL	OBSERVACIONES
				CARRILLO GRANADOS		
18.	2945	C1	PRESIDENTE	LEMUS CEDILLO CARLA BEATRIZ	SÍ	EN SU CASILLA
19.	2948	B	ESCRUTADOR 1	JUANITA MANUELA XX GARCIA	SÍ	EN SU CASILLA
			ESCRUTADOR 2	MARIA DEL CARMEN TREJO HERNANDEZ	SÍ	APARECE EN C2
20.	2951	C1	ESCRUTADOR 2	GERARDO TAPIA TORAL	SÍ	EN SU CASILLA
21.	2958	C3	ESCRUTADOR 1	JOSE LUIS CASTILLO GASTELU	SÍ	APARECE EN BÁSICA
22.	2958	C6	ESCRUTADOR 1	ALBARRAN MARIA MARTHA	SÍ	APARECE EN BÁSICA
23.	2959	C1	ESCRUTADOR 2	ALICIA MEDRANO	SÍ	EN SU CASILLA, NOMBRE ASENTADO: MEDRANO FLORES ALICIA
24.	4106	B	SECRETARIO	ALEJANDRO AGUILAR GARCIA	SÍ	EN SU CASILLA
25.	4109	B	ESCRUTADOR 2	ARENAS SÁNCHEZ MARÍA DE LA LUZ	SÍ	EN SU CASILLA
26.	4109	C2	ESCRUTADOR 1	GABRIEL GONZALEZ SANCHEZ	SÍ	APARECE EN C1
27.	4112	C1	ESCRUTADOR 1	ARACELI HERNANDEZ ZAVALETA	SÍ	APARECE EN BÁSICA
28.	4121	B	ESCRUTADOR 1	DANIEL ALBERTO MUCIÑO MARTINEZ	SÍ	APARECE EN C1
29.	4121	C1	ESCRUTADOR 1	MARIA MIRTHA PASTRANA URANGA	SÍ	EN SU CASILLA
			ESCRUTADOR 2	ERIKA PINEDA CAMPOS	SÍ	EN SU CASILLA
30.	4124	B	ESCRUTADOR 1	ISABEL TABLA REBOLLAR	SÍ	APARECE EN C2
			ESCRUTADOR 2	ROBERTO VELAZQUEZ REYES	SÍ	APARECE EN C2
31.	4125	C1	ESCRUTADOR 2	BRENDA MARTINEZ CAMACHO	SÍ	EN SU CASILLA
32.	4132	C1	ESCRUTADOR 1	MARIA LUISA BECERRIL TELLEZ	SÍ	APARECE EN BÁSICA, NOMBRE ASENTADO: BECERRIL TELLEZ MARÍA LUISA GUADALUPE
33.	4134	C1	PRESIDENTE	MARTHA PORTILLO JIMENEZ	SÍ	EN SU CASILLA

NO.	SECCIÓN	CASILLA	CARGO	NOMBRE ASENTADO EN ACTA DE JORNADA ELECTORAL	NOMBRE EN LISTA NOMINAL	OBSERVACIONES
			SECRETARIO	CARINA IRAIS QUINTANA TORRES	SÍ	EN SU CASILLA
			ESCRUTADOR 2	JOSEPH HENDRYK LEYVA NAVA	SÍ	APARECE EN BÁSICA
34.	4139	B	ESCRUTADOR 2	ALEJANDRA COQUIS ROSASLANDA	SÍ	EN SU CASILLA
35.	4143	C1	ESCRUTADOR 2	OFELIA OTRIZ MENDOZA	SÍ	APARECE EN C2
36.	4143	C2	ESCRUTADOR 1	CARLA PATRICIA FLORES JUAREZ	SÍ	APARECE EN C1
37.	4144	B	ESCRUTADOR 2	JULIAN MATA JUANA	SÍ	APARECE EN C2
38.	4144	C1	ESCRUTADOR 2	GARCÍA DE LA CRUZ ARTURO	SÍ	EN SU CASILLA
			ESCRUTADOR 1	ESTER AVELINO LUNA	SÍ	APARECE EN BÁSICA
39.	4145	C2	ESCRUTADOR 2	GREGORIO XX GONZÁLEZ	SÍ	APARECE EN C1, NOMBRE ASENTADO: GONZALEZ GREGORIA
40.	4146	C1	ESCRUTADOR 2	ELIZABETH JUAREZ FLORES	SÍ	EN SU CASILLA
41.	4146	C3	ESCRUTADOR 2	NIETO SILVA LORENA	SI	APARECE EN C2
42.	4151	C3	ESCRUTADOR 2	BRENDA ESTEPHANIA ALVA SALAZAR	SÍ	APARECE EN BÁSICA
			ESCRUTADOR 1	JOSE ALFREDO SANDOVAL ROQUE	SÍ	APARECE EN C2
43.	4152	B	ESCRUTADOR 2	YAREMI SANDOVAL GALICIA	SÍ	APARECE EN C2
44.	4153	B	ESCRUTADOR 2	POZOS SALVIVAR NOE	SÍ	APARECE EN C1
45.	4155	C1	ESCRUTADOR 2	AMADO VENEGAS GONZALEZ	SÍ	EN SU CASILLA
46.	4157	B	ESCRUTADOR 1	EDUARDO MEZA CABELLO	SÍ	APARECE EN C1, NOMBRE ASENTADO: MEZA CABELLO JESÚS EDUARDO
47.	4158	B	ESCRUTADOR 2	GARCES GALINDO JESSICA RUBI	SÍ	EN SU CASILLA
			ESCRUTADOR 1	PEREZ TORRES CLEMENTE BERNARDO	SÍ	EN SU CASILLA
48.	4158	C1	ESCRUTADOR 2	RAMIREZ GARCIA BENJAMIN CESAR	SÍ	EN SU CASILLA

SUP-JIN-17/2016

NO.	SECCIÓN	CASILLA	CARGO	NOMBRE ASENTADO EN ACTA DE JORNADA ELECTORAL	NOMBRE EN LISTA NOMINAL	OBSERVACIONES
49.	4159	B	ESCRUTADOR 1	ROMERO ROMERO JUANA	SÍ	APARECE EN C1
50.	4159	C1	ESCRUTADOR 2	JUANA ROMERO ROMERO	SÍ	APARECE EN C1
51.	4161	C1	SECRETARIO	ROBERTO ALVAREZ	SÍ	APARECE EN BÁSICA
			ESCRUTADOR 2	GERARDO RUIZ	SÍ	APARECE EN C3
52.	4165	C4	ESCRUTADOR 2	QUIROZ VALDES MA JESUS	SÍ	EN SU CASILLA
53.	4169	C2	ESCRUTADOR 1	BRUNO ARMANDO ESTEBANEZ CRUZ	SÍ	APARECE EN C1
54.	4170	B	ESCRUTADOR 1	AGUIRRE ALONSO MA ESTHER	SÍ	EN SU CASILLA
55.	4184	B	ESCRUTADOR 1	PAZ LAURRABAQUIO MARISOL	SÍ	APARECE EN C2
56.	4185	C1	ESCRUTADOR 1	MENDOZA CRUZ LUIS CARLOS	SÍ	EN SU CASILLA
57.	4187	B	SECRETARIO	BLANCA LILIA FUENTES RÍOS	SÍ	EN SU CASILLA
58.	4208	B	ESCRUTADOR 1	GERARDO GONZALEZ HERRERA	SÍ	EN SU CASILLA
			ESCRUTADOR 2	MONICA HERNANDEZ NUÑEZ	SÍ	EN SU CASILLA
59.	4110	C2	ESCRUTADOR 1	ROBERTO JUAN ALVAREZ SANDOVAL	SÍ	APARECE EN BÁSICA
60.	2873	C3	ESCRUTADOR 2	MARÍA ANGELINA VALDEZ BARRIOS	SÍ	EN SU CASILLA

Del cuadro que antecede, se puede advertir lo siguiente:

En 21 (veintiún) mesas directivas de casilla se advierte que el nombre asentado en el acta de jornada electoral está en los mismos términos que en la lista nominal de electores correspondientes a la sección y casilla siguiente:

NO.	SECCIÓN	CASILLA	CARGO
-----	---------	---------	-------

NO.	SECCIÓN	CASILLA	CARGO
1.	2941	C2	ESCRUTADOR 1
2.	2945	C1	PRESIDENTE
3.	2948	B	ESCRUTADOR 1
4.	2951	C1	ESCRUTADOR 2
5.	4106	B	SECRETARIO
6.	4109	B	ESCRUTADOR 2
7.	4121	C1	ESCRUTADOR 1
			ESCRUTADOR 2
8.	4125	C1	ESCRUTADOR 2
9.	4134	C1	PRESIDENTE
			SECRETARIO
10.	4139	B	ESCRUTADOR 2
11.	4144	C1	ESCRUTADOR 2
12.	4146	C1	ESCRUTADOR 2
13.	4155	C1	ESCRUTADOR 2
14.	4158	B	ESCRUTADOR 2
15.	4158	C1	ESCRUTADOR 1
			ESCRUTADOR 2
16.	4165	C4	ESCRUTADOR 2
17.	4170	B	ESCRUTADOR 1
18.	4185	C1	ESCRUTADOR 1
19.	4187	B	SECRETARIO
20.	4208	B	ESCRUTADOR 1
			ESCRUTADOR 2
21.	2873	C3	ESCRUTADOR 2

Por su parte, en 34 (treinta y cuatro) mesas directivas de casilla existe coincidencia entre el nombre asentado en el acta de jornada electoral y la lista nominal de electores, aun cuando corresponde a otra casilla, pero de la misma sección. Estos casos son los siguientes:

NO.	SECCIÓN	CASILLA	CARGO	NOMBRE ASENTADO EN ACTA DE JORNADA ELECTORAL	OBSERVACIONES
1.	2758	B	ESCRUTADOR 1	MIRANDA LOPEZ MARYORIT	APARECE EN C1
			ESCRUTADOR 2	NIETO RUIZ SALVADOR	APARECE EN C1
2.	2758	C1	ESCRUTADOR 2	ARIAS SANCHEZ DIANA	APARECE EN BÁSICA
3.	2873	C1	ESCRUTADOR 1	PÉREZ HERNANDEZ ALBERTO	APARECE EN C2

SUP-JIN-17/2016

NO.	SECCIÓN	CASILLA	CARGO	NOMBRE ASENTADO EN ACTA DE JORNADA ELECTORAL	OBSERVACIONES
4.	2874	B	ESCRUTADOR 2	ENRIQUETA SANCHEZ LOPEZ	APARECE EN C1
5.	2877	C1	ESCRUTADOR 2	FERNÁNDEZ MONROY PATRICIA	APARECE EN BÁSICA
6.	2909	C1	ESCRUTADOR 1	MAXIMINO TEODORO ANTONIO	APARECE EN C2
			ESCRUTADOR 2	DE SANTIAGO ELIZALDE NOEMI	APARECE EN BÁSICA
7.	2891	C1	ESCRUTADOR 2	JUAN ENRIQUE BRAVO FERNANDEZ	APARECE EN BÁSICA
8.	2892	B	SECRETARIO	ELSA PAOLA ZAMORA PINEDA	APARECE EN C1
9.	2895	C2	ESCRUTADOR 2	LOPEZ TREJO MARIA DEL CARMEN	APARECE C1
10.	2902	C1	SECRETARIO	DIAZ GONZALEZ JULISSA	APARECE EN BÁSICA
11.	2911	B	ESCRUTADOR 2	ROSARIO MARTINEZ RAMIREZ	APARECE EN C1
12.	2941	C2	ESCRUTADOR 2	HERNADEZ GARCIA ULISES	APARECE EN C1
13.	2948	B	ESCRUTADOR 2	MARIA DEL CARMEN TREJO HERNANDEZ	APARECE EN C2
14.	2958	C3	ESCRUTADOR 1	JOSE LUIS CASTILLO GASTELU	APARECE EN BÁSICA
15.	2958	C6	ESCRUTADOR 1	ALBARRAN MARIA MARTHA	APARECE EN BÁSICA
16.	4109	C2	ESCRUTADOR 1	GABRIEL GONZALEZ SANCHEZ	APARECE EN C1
17.	4112	C1	ESCRUTADOR 1	ARACELI HERNANDEZ ZAVALETA	APARECE EN BÁSICA
18.	4121	B	ESCRUTADOR 1	DANIEL ALBERTO MUCIÑO MARTINEZ	APARECE EN C1
19.	4124	B	ESCRUTADOR 1	ISABEL TABLA REBOLLAR	APARECE EN C2
			ESCRUTADOR 2	ROBERTO VELAZQUEZ REYES	APARECE EN C2
20.	4134	C1	ESCRUTADOR 2	JOSEPH HENDRYK LEYVA NAVA	APARECE EN BÁSICA
21.	4143	C1	ESCRUTADOR 2	OFELIA OTRIZ MENDOZA	APARECE EN C2
22.	4143	C2	ESCRUTADOR 1	CARLA PATRICIA FLORES JUAREZ	APARECE EN C1
23.	4144	B	ESCRUTADOR 2	JULIAN MATA JUANA	APARECE EN C2
24.	4145	C2	ESCRUTADOR 1	ESTER AVELINO LUNA	APARECE EN BÁSICA
25.	4146	C3	ESCRUTADOR 2	NIETO SILVA LORENA	APARECE EN C2
26.	4151	C3	ESCRUTADOR 2	BRENDA ESTEPHANIA ALVA SALAZAR	APARECE EN BÁSICA
27.	4152	B	ESCRUTADOR 1	JOSE ALFREDO SANDOVAL ROQUE	APARECE EN C2
			ESCRUTADOR 2	YAREMI SANDOVAL GALICIA	APARECE EN C2
28.	4153	B	ESCRUTADOR 2	POZOS SALVIVAR NOE	SÍ
29.	4159	B	ESCRUTADOR 1	ROMERO ROMERO JUANA	APARECE EN C1
30.	4159	C1	ESCRUTADOR 2	JUANA ROMERO ROMERO	APARECE EN C1

NO.	SECCIÓN	CASILLA	CARGO	NOMBRE ASENTADO EN ACTA DE JORNADA ELECTORAL	OBSERVACIONES
31.	4161	C1	SECRETARIO	ROBERTO ALVAREZ	APARECE EN BÁSICA
			ESCRUTADOR 2	GERARDO RUIZ	APARECE EN C3
32.	4169	C2	ESCRUTADOR 1	BRUNO ARMANDO ESTEBANEZ CRUZ	APARECE EN C1
33.	4184	B	ESCRUTADOR 1	PAZ LAURRABAQUIO MARISOL	APARECE EN C2
34.	4110	C2	ESCRUTADOR 1	ROBERTO JUAN ALVAREZ SANDOVAL	APARECE EN BÁSICA

En 8 (ocho) casos, a pesar de que no es coincidente plenamente el nombre asentado en el acta de jornada electoral y la lista nominal de electores correspondiente a su sección, existen grandes similitudes que hacen suponer que hubo un error en el llenado del acta, máxime que no hay registro de incidentes, pues se debe partir de la presunción de la validez de los actos.

En este supuesto se encuentra en los siguientes casos:

NO.	SECCIÓN	CASILLA	CARGO	NOMBRE ASENTADO EN ACTA DE JORNADA ELECTORAL	OBSERVACIONES
1.	2850	B	ESCRUTADOR 1	SANCHEZ RIOS MAURICIA	APARECE EN C1, NOMBRE ASENTADO: MAURILIA SANCHEZ RIOS
			ESCRUTADOR 2	FLORES OROZCO MAURICIO EDER	APARECE EN BÁSICA, NOMBRE ASENTADO: MAURO EDER FLORES OROZCO
2.	2851	C1	ESCRUTADOR 2	ALEJANDRO HERNANDEZ TERESA	APARECE EN BÁSICA, NOMBRE ASENTADO: TERESA DE JESÚS ALEJANDRO HERNANDEZ
3.	2904	C1	ESCRUTADOR 1	MA DE LOS MERCEDES CAMPILLO MARTINEZ	APARECE EN BÁSICA, NOMBRE ASENTADO: CAMPILLO MARTINEZ MARIA DE LAS MERCEDES
4.	2907	C1	ESCRUTADOR 2	AGRIPINO FUENTES BENITEZ	APARECE EN BÁSICA, NOMBRE ASENTADO: BENITEZ FUENTES AGRIPINO
5.	2959	C1	ESCRUTADOR 2	ALICIA MEDRANO	EN SU CASILLA, NOMBRE ASENTADO: MEDRANO FLORES ALICIA
6.	4132	C1	ESCRUTADOR 1	MARIA LUISA BECERRIL TELLEZ	APARECE EN BÁSICA, NOMBRE ASENTADO: BECERRIL TELLEZ MARÍA LUISA GUADALUPE
7.	4145	C2	ESCRUTADOR 2	GREGORIO XX GONZÁLEZ	APARECE EN C1, NOMBRE ASENTADO: GONZALEZ GREGORIA

SUP-JIN-17/2016

NO.	SECCIÓN	CASILLA	CARGO	NOMBRE ASENTADO EN ACTA DE JORNADA ELECTORAL	OBSERVACIONES
8.	4157	B	ESCRUTADOR 1	EDUARDO MEZA CABELLO	APARECE EN C1, NOMBRE ASENTADO: MEZA CABELLO JESÚS EDUARDO

Al respecto se debe advertir, que acorde a las máximas de la experiencia, las reglas de la lógica y a la sana crítica, es habitual que las personas que llevan a cabo el llenado de las diversas actas el día de la jornada electoral, puedan incurrir en un *lapsus calami*, lo cual genera una presunción en esta Sala Superior, de que las aludidas mesas directivas de casilla, se integraron debidamente.

En este contexto, si bien existe una irregularidad en el llenado del acta, lo cierto es que no es de la entidad suficiente para decretar la nulidad de la votación.

Al respecto, se debe tener presente que la finalidad del sistema de nulidades en materia electoral consiste en eliminar las circunstancias que afecten a la certeza en el ejercicio personal, libre y secreto del voto, así como su resultado; por lo que cuando no exista prueba de que ese valor esté afectado, porque el vicio o irregularidad no altera el resultado de la votación, se deben preservar los votos válidos, en observancia al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.

Además, se puede afirmar que no existió vulneración alguna al principio de certeza, en razón de que las actividades realizadas por cada uno de los integrantes de la casilla estuvieron sujetas a la vigilancia de los representantes

de los partidos, máxime que, en el caso, de las respectivas actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, no se advierte incidente o irregularidad alguna sobre el desempeño de los funcionarios actuantes ni tampoco se presentaron escritos de incidentes o de protesta por los representantes de los partidos políticos.

En estos supuestos, a juicio de esta Sala Superior, no se actualiza la causal de nulidad hecha valer, de ahí que resulte **infundado** el concepto de agravio.

Por otra parte, de la información antes precisada, se puede concluir que en la **casilla básica de la sección 2942**, actuó como escrutadora 2, Gloria María Carrillo Granados, cuyo nombre no aparece en la lista nominal de electores correspondiente a la aludida sección, por lo que, esta Sala Superior considera que es **fundado** el concepto de agravio, toda vez que se actualiza la causal de nulidad de la votación recibida en esas casillas, prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la citada Ley procesal electoral, consistente en recibir la votación por personas distintas a las facultadas por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de ahí que se deba anular la votación ahí recibida.

En este orden de ideas, esta situación es suficiente para tener por acreditada la causa de nulidad de la votación recibida en tales casillas, en virtud de que una ciudadana fungió como funcionaria durante la jornada electoral, aún y cuando no cumplen uno de los requisitos previstos en el

SUP-JIN-17/2016

artículo 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para ser integrante de la mesa directiva de casilla y, por ende, no reúne las cualidades exigidas por la ley para recibir la votación.

En este tenor, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia de esta Sala Superior identificada con la clave 13/2002, consultable a fojas seiscientas catorce a seiscientas dieciséis, de la “*Compilación 1997-2013, de Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1, intitulado “*Jurisprudencia*”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el texto y rubro siguientes:

RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES). El artículo 116 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, señala que las mesas directivas de casilla se integran con residentes de la sección electoral respectiva, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, de reconocida probidad, que tengan modo honesto de vivir, y los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones. Por su parte, el artículo 210 del mismo ordenamiento prescribe la forma en que deben proceder los ciudadanos insaculados y nombrados para los cargos de presidente, secretario y escrutadores propietarios de la casilla electoral para instalarla, previéndose, al efecto, en el numeral 215, los mecanismos o procedimientos a seguir en caso de que no pueda instalarse la mesa directiva con la normalidad apuntada, entre cuyos supuestos eventualmente puede y debe recurrirse a ocupar los cargos faltantes mediante la designación, por parte de algún funcionario propietario o suplente, la propia










autoridad electoral o incluso los representantes de los partidos políticos de común acuerdo, según fuere el caso, de entre los electores que se encontraren en la casilla, esto es, pertenecientes a dicha sección electoral. Ahora bien, el simple hecho de que haya formado parte en la integración de la mesa directiva de casilla, cualesquiera que hubiese sido el cargo ocupado, una persona que no fue designada por el organismo electoral competente ni aparezca en el listado nominal de electores correspondiente a la sección electoral respectiva, al no tratarse de una irregularidad meramente circunstancial, sino una franca transgresión al deseo manifestado del legislador ordinario de que los órganos receptores de la votación se integren, en todo caso, con electores de la sección que corresponda, pone en entredicho el apego irrestricto a los principios de certeza y legalidad del sufragio; por lo que, consecuentemente, en tal supuesto, debe anularse la votación recibida en dicha casilla.

Al respecto, se debe precisar que el domicilio electoral de los ciudadanos es para todos los efectos jurídicos, incluido el derecho a integrar mesas directivas de casilla, por lo que el hecho de que algún funcionario o funcionaria no pertenezca a la sección electoral respectiva, vulnera los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica.

SÉPTIMO. Recomposición de cómputo distrital. Una vez que se han analizado los conceptos de agravio aducidos por el Partido Acción Nacional y atendiendo a que se ha determinado la nulidad de la votación recibida en la casilla **básica de la sección 2942**, es necesario hacer la recomposición del cómputo distrital en los términos siguientes:

VOTACIÓN (1)	Votación conforme a cómputo distrital (2)	Votación anulada Casilla básica 2942 (3)	Recomposición de cómputo (4)= (2)-(3)
-----------------	--	---	--

	VOTACIÓN (1)	Votación conforme a cómputo distrital (2)	Votación anulada Casilla básica 2942 (3)	Recomposición de cómputo (4)= (2)-(3)
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	1	857	3	854
	2	279	2	277
	3	298	1	297
	4	154	0	154
	5	331	1	330
	6	142	0	142
	7	222	0	222
	8	270	0	270
	9	102	0	102
	10	161	0	161
	11	94	1	93
	12	590	0	590
	13	224	1	223
	14	176	0	176
	15	82	0	82
	16	183	0	183
	17	92	0	92
	18	65	0	65
	19	392	2	390
	20	305	0	305
	21	235	1	234

VOTACIÓN (1)	Votación conforme a cómputo distrital (2)	Votación anulada Casilla básica 2942 (3)	Recomposición de cómputo (4)= (2)-(3)
	3,986	3	3,983
	3,941	7	3,934
	16,466	66	16,400
	1,112	0	1,112
	832	0	832
	1,246	1	1,245
	1,912	7	1905
	24,539	67	24,472
	2,389	4	2,385
Votos nulos	5,336	18	5,318
Votación total	67,213	185	67,028

En consecuencia, ante la recomposición del cómputo distrital correspondientes al distrito electoral federal veinticinco (25) de la Ciudad de México, con sede en Iztapalapa, para la elección de diputados a la Asamblea Constituyente, se debe dar vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para todos los efectos legales procedentes.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, correspondiente al distrito electoral federal veinticinco (25) de la Ciudad de México, en términos del considerando último de esta sentencia.

SEGUNDO. Dese vista con la copia certificada de esta sentencia al Consejo General de Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

En su oportunidad, devuélvase las constancias atinentes y archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE: **personalmente** al Partido Acción Nacional y a Morena; **por correo electrónico** al Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, correspondiente al distrito electoral federal veinticinco (25) de la Ciudad de México, con sede en Iztapalapa, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafos 3 y 5, y 60, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 94, 95, 98 y 101, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LAURA ANGÉLICA RAMÍREZ HERNÁNDEZ